



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

RECOMENDACION NUM.: 4/96.

1481

SOBRE EL CASO DEL SEÑOR CIRILO SANTIAGO
ZARATE.

Oaxaca de Juárez, Oax., 13 de junio de 1996.

CIUDADANO
ERASMO MEDINA RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SANTA CRUZ XOXOCOTLAN.
P R E S E N T E .



Muy distinguido señor Presidente Municipal:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Federal y 138 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 1º, 6º fracciones II y III, 15 fracción VII, 24 fracción IV, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 4º, 108, 109, 110, 111, 112, 113 del Reglamento Interno de este propio Organismo, publicados en el Periódico Oficial del Estado el día veintiocho de enero y veinticuatro de julio de 1993, respectivamente, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDH/224/(01)/OAX/996, relacionado con la queja presentada por el ciudadano CIRILO SANTIAGO ZARATE, vecino de San Antonio Arrazola, Santa Cruz Xoxocotlán, y vistos los siguientes:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

1.- HECHOS .

1.- El día diez de abril del año en curso, por comparecencia se recibió la queja interpuesta por el señor CIRILO SANTIAGO ZARATE, quien expuso: "...Que a principios de marzo de este año fue nombrado Vocal del Comité de Agua Potable de la Agencia Municipal de San Antonio Arrazola, de Santa Cruz Xoxocotlán, a pesar de que las autoridades municipales y la mayoría de los habitantes del lugar saben que padece del corazón y que no puede realizar esfuerzos físicos y mentales, pues inclusive tiene puesto un marcapaso que le implantaron en el Seguro Social, en donde le indicaron que debería tener bastante reposo físico y mental y evitar trabajos que le impongan esfuerzo físico; que a pesar de esta circunstancia, empezó a cooperar con el cargo que se le atribuyó, porque empezó a desarrollar las actividades inherentes al mismo; pero durante la semana que le tocó abrir y cerrar las válvulas del agua para la distribución de este líquido a los diversos sectores de la población, tuvo que subir a los depósitos de estanque de agua y escaleras desarrollando esfuerzo físico, que le afectó y empezó a sentirse muy mal, por cuyo motivo se vio obligado a solicitar al Agente Municipal del lugar, que le diera de baja en el cargo, mostrándole copia del trámite de invalidez que realizó en el Seguro Social, después de que lo operaron y le pusieron el marcapaso; que el ingeniero Roberto Cruz Peregrino, que fuera coordinador jurídico del Gobierno del Estado, le recomendó al señor Angélico Amparo Jiménez, Agente Municipal de San Antonio Arrazola,



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

que le diera de baja del cargo que le había asignado, quien conoció la realidad de su salud y lo relevó del cargo; pero ahora resulta que el actual Agente Municipal de San Antonio Arrazola no acepta las razones de su incapacidad y ni siquiera quiso ver los documentos que le mostró, diciéndole que forzosamente tiene que cumplir con el cargo, lo que considera injusto, ya que está de por medio su vida; incluso le pidió a este Agente Municipal que si quería que lo mandara con el médico que quisiera para que viera que no se trata de un pretexto, sino que realmente su estado de salud es grave y que no le permite realizar esfuerzos físicos". En esta comparecencia el señor Cirilo Santiago Zárate exhibió copia fotostática de una nota médica expedida a su favor por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el trece de agosto de 1990; así como también copia fotostática del oficio número 149, de fecha siete de noviembre de 1991, suscrito por el Ingeniero Roberto Cruz Peregrino, Coordinador Jurídico y de Gobierno del Gobierno del Estado y dirigido al anterior Agente Municipal de San Antonio Arrazola, Santa Cruz Xoxocotlán.

2.- Con la admisión de la queja mencionada se inició el expediente CEDH/224/(01)/OAX/96 y como primera medida urgente, mediante oficio número 1711, de fecha dieciséis de abril del año en curso, se envió al ciudadano Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, una medida precautoria o cautelar consistente en la petición de que girara sus instrucciones al Agente Municipal de



**COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA**

San Antonio Arrazola para dar de baja al quejoso en su cargo de vocal del comité de agua potable, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de dicho oficio, en tanto se resuelva el fondo de la queja, y que por otra parte no se le obligue a desempeñar actividades físicas para las que se encuentra incapacitado. Asimismo, por conducto del ciudadano Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, se solicitó el informe respectivo a la autoridad señalada como responsable mediante oficio 1800, de fecha dieciséis de abril del presente año.

3.- Por oficio número 27/96, fechado el veinticuatro de abril de este año, el ciudadano Luis Chagoya Meingüer, Director Jurídico y de Gobierno Municipal de Santa Cruz, Xoxocotlán comunicó a esta Comisión Estatal que, por instrucciones del ciudadano Presidente Municipal de dicha población, se giraron las instrucciones precisas para dar cumplimiento cabal a la medida cautelar, anexando copia del oficio sin número suscrito por el ciudadano Arquitecto Héctor Santiago Aragón, de fecha veintidós de abril de 1996.

4.- Mediante oficio número 30/96 de fecha siete de mayo del año en curso, el ciudadano Luis Chagoya Meingüer, Director Jurídico y de Gobierno Municipal, cumpliendo instrucciones del ciudadano Presidente Municipal de Santa Cruz, Xoxocotlán, rindió el informe solicitado, expresando, en lo substancial, lo siguiente:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

"...En relación a la queja que presenta el señor CIRILO SANTIAGO ZARATE me permito informar que la Presidencia Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, no tiene ingerencia alguna en el nombramiento de dicha persona como vocal del Comité de Agua Potable de la Agencia Municipal de San Antonio Arrazola Santa Cruz Xoxocotlán Centro, Oaxaca; ya que dichos nombramientos los hace directamente según las costumbres del Municipio, la Asamblea del pueblo, o sea, el Señor CIRILO SANTIAGO ZARATE fue nombrado por los ciudadanos de San Antonio Arrazola y no por el Presidente Municipal."

".. Por otra parte, según mi oficio número 27/96 de fecha 24 del mes próximo pasado, se giraron las instrucciones precisas para que el Agente Municipal de San Antonio Arrazola Xoxocotlán Oaxaca, diera de baja al señor CIRILO SANTIAGO ZARATE del cargo de vocal del sistema de Agua Potable...Y como el Ciudadano Presidente Municipal no tiene ingerencia en estos asunto, a nombre de él solicito que se investigue el caso, para que en su oportunidad se deslinde responsabilidades a quienes puedan atribuirse".

5.- Por oficio sin número de fecha catorce de mayo del presente año, el arquitecto Héctor Santiago Aragón, Agente Municipal de San Antonio Arrazola, Xoxocotlán, también rindió un informe sobre el caso de que se trata y que en lo conducen



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

te, dice: "...En atención a la queja presentada por el C.CIRILO SANTIAGO ZARATE en contra del suscrito, me permito informar que en lo personal yo no tengo ningún interes en que el C.Cirilo Santiago Zárate sirva en el Comité de Agua Potable, pero nuestra comunidad está regida por usos y costumbres y con la finalidad de resolver los problemas de la misma se celebran cada mes asambleas Ordinarias. Este problema ya fue planteado en la Asamblea General Ordinaria correspondiente al mes de marzo (anexo) en el cual se determinó que el C. Cirilo Santiago debería servir con dicho cargo, por que este trabajo no implicaba un esfuerzo físico, y no se requería que lo prestara personalmente, pero que tenía que servir en este comité por que se trata de un servicio público del cual también él es uno de los beneficiados. En la asamblea General Ordinaria correspondiente al mes de Abril fue nuevamente sometido este problema, y la población volvió a manifestar que el C. Cirilo Santiago Zárate sirviera con este cargo y en ese acto alzaron la mano en señal de aprobación (anexo)".

"...El suscrito no puede dar de baja del comité del agua potable al C. Cirilo Santiago Zárate por que ese nombramiento se realizó en asamblea Ordinaria y es de esa manera como se le debe dar de baja."

"...En relación a lo que usted dispone que nuestra Constitución señala: "Que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin su justa retribución y sin su pleno consentimiento" le manifiesto que absolutamente nadie de los que prestamos un servicio en nuestra comunidad percibe un



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

salario, mas sin embargo cumplimos con nuestros servicios como lo dispone el cuarto párrafo del Art. 5 de la Constitución General."

6.- Por oficio número 2311, fechado el veinte de mayo del año en curso, la Visitaduría General de este organismo solicitó al Presidente del Consejo Médico Legal Forense del Estado que se realizara un examen médico al señor Cirilo Santiago Zárate y en su oportunidad emitir el certificado médico correspondiente, con la finalidad de saber si el estado de salud de dicha persona es delicado y si puede realizar esfuerzos físicos. Esta petición fue atendida por oficio número 1742 de veintitrés de mayo de 1996, suscrito por los Peritos Médicos Legistas Forenses del Estado, Doctores Luis Mendoza Canseco y Javier Martínez Díaz; cuyo contenido se menciona detalladamente en el capítulo de evidencias de este documento.

II.- EVIDENCIAS .

En el presente caso las constituyen:

- 1.- Queja del señor Cirilo Santiago Zárate, presentada por comparecencia el día diez de abril de 1996.
- 2.- Oficio número 27/96 de fecha veinticuatro de abril de 1996, suscrito por el Director Jurídico y de Gobierno



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, con el que acepta la medida cautelar y gira instrucciones al Agente Municipal de San Antonio Arrazola.

3.- El oficio número 30/96, de fecha siete de mayo del año en curso, suscrito por el Director Jurídico y de Gobierno Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, con el que rinde el informe solicitado; al que ya se hizo referencia en el apartado anterior.

4.- Oficio sin número de fecha catorce de mayo de 1996, suscrito por el ciudadano Agente Municipal de San Antonio Arrazola, Xoxocotlán, con el que rinde su informe sobre los hechos que motivaron la queja de que se trata; y al que también ya se hizo referencia anteriormente.

5.- Copias fotostáticas de los siguientes documentos:

a).- Acta de asamblea general ordinaria correspondiente al mes de febrero de 1996, celebrada el día veinticinco de febrero del año mencionado en las oficinas de la Agencia Municipal de San Antonio Arrazola Xoxocotlán, firmada por el ciudadano Arquitecto Héctor Santiago Aragón, Agente Municipal de dicha población así como por otras autoridades municipales de la agencia de referencia. En el punto quinto de dicha acta se lee lo siguiente : "...En este acto se procedió a nombrar a los nuevos integrantes del comité del Agua potable, por lo cual se sometió a votación de la ciudadanía resultando electos las siguientes personas. Santiago Santiago Andrés- - por mayoría de votos, para el cargo de presidente- - Roberto Aguilar Cordoba - - con 84 votos, para el cargo de Tesorero. Ariel Aragón



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Ramírez - - con 79 votos, para el cargo de Secretario.
Isidro Ramírez Morales y Cirilo Santiago como vocales.º

b).- Acta de asamblea general ordinaria correspondiente al mes de abril de 1996, celebrada el día veintiocho de abril del año en curso, en las oficinas que ocupa la agencia municipal de San Antonio Arrazola, Xoxocotlán, suscrita por el ciudadano Arquitecto Héctor Santiago Aragón, Agente Municipal de la población mencionada, así como por ocho autoridades municipales más de la agencia mencionada, y también varios habitantes de la misma población. En el punto de "asuntos generales" se asienta: "...Por lo que se refiere a los casos que han originado los C.C.Cirilo y Francisco Hernández Morales el Agente Municipal informó a la ciudadanía que las personas anteriormente citadas habían ido a quejarse ante otras autoridades en relación al C.Cirilo de que no quería cumplir con el cargo de vocal del comité del agua potable para lo cual la ciudadanía dijo que sirviera, por lo cual en este momento el agente municipal les pidió que levantaran la mano como acto de aprobación, levantando la mano todos los presentes y la ciudadanía dijo que si otras autoridades decían que no sirviera el C.Cirilo que fueran ellas las que vinieran a cumplir con este cargo y a prestar este servicio (sic)...".

6.- Copia al carbón del oficio sin número de fecha veintidós de abril de 1996, suscrito por el Arquitecto Héctor Santiago Aragón, Agente Municipal de San Antonio Arrazola, Xoxocotlán, dirigido al ciudadano Luis Chagoya Meingüer, Director Jurídico



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

y de Gobierno Municipal de Santa Cruz, Xoxocotlán, que en la parte conducente dice: "...Que en atención a su oficio de fecha 17 de Abril del año en curso, en el cual solicita se le dé de baja al C.Cirilo Santiago Zárate del cargo de vocal del comité del Agua potable le expongo que fué la Asamblea General Ordinaria correspondiente al mes de Febrero del presente año la que le otorgó dicho nombramiento, (anexo), siendo ratificado ese nombramiento en la asamblea General Ordinaria que se celebró en ésta población el 31 de Marzo del año en curso, cuando el C. Cirilo Santiago Zárate le expuso su problema a la comunidad, desidiendo la Comunidad que debería de servir, por que este servicio no implica ningún esfuerzo físico, y siempre se le ha mantenido al margen de actividades en donde sí se requiere un esfuerzo físico como es el caso de la policía municipal, y que el desempeño del cargo de vocal del comité del Agua potable no se requiere que lo preste personalmente pudiendo ser auxiliado por sus familiares."

"...Hago la aclaración de que el suscrito jamaz ha empleado la fuerza coercitiva para que el C. Cirilo Santiago Zárate, cumpla con el multicitado servicio, por lo cual se le hace una cordial invitación para que asista el día Domingo 28 de Abril del presente año, a las instalaciones que ocupa la Agencia Municipal de San Antonio Arrazola, Xoxo, Oax., a las Diez horas con cuarenta y cinco minutos, para que nuevamente se le exponga a la comunidad el problema que tiene el C.Cirilo Santigo y no es la situación como él manifiesta de que el suscrito no lo quiere dar de baja (sic)".



COMISION-ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

7.- Copia de la nota médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el trece de agosto de 1990, en favor del quejoso Cirilo Santiago Zárate, que en su parte relativa dice: "...Padecimiento actual: Le inició en junio de 1988 con palpitaciones precordiales, mareos, dolor precordial, disnea de medianos esfuerzos, cuando que se exacerbaba con el esfuerzo. Valorado en el servicio de Medicina Familiar se le detectó Bradicardia y Arritmia Cardiaca por lo que fué enviado a Cardiología donde se estableció el diagnóstico de Enfermedad del Nodo Sinusal, por lo que le fué implantado marcapaso definitivo en el Hospital de Especialidades de Puebla, el 28 de junio del presente año; el cual se encuentra funcionando satisfactoriamente con una frecuencia de 72 x '. Actualmente el paciente refiere que durante esfuerzos físicos presenta disnea y cansacio fácil".

"...A la exploración física actual nos encontramos un paciente pálido adelgazado, con ataque moderado al estado general Cardiopulmonar con Frecuencia Cardiaca fija ya citada de 72 por minuto establecida por el marcapaso; el resto de exploración es normal".

"...DIAGNOSTICO NOSOLOGICO: ENFERMEDAD DEL NOSO SINUSAL...
...DIAGNOSTICO ETIOLOGICO: BLOQUEO DEL NODO SINUSAL....
...DIAGNOSTICO FUNCIONAL: AFECTADAS LAS FUNCIONES DEL
APARATO CARDIOVASCULAR.
...TRATAMIENTO: MARCAPASO DEFINITIVO Y REPOSO FISICO Y
MENTAL.
...PRONOSTICO PARA LA VIDA: MALO.
...PRONOSTICO PARA EL TRABAJO: MALO ..DR.PEDRO GALINDO MENDO-
ZA. 2464578".



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

8.- Copia fotostática del oficio número 149, de fecha siete de noviembre de 1991, suscrito por el entonces Coordinador Jurídico y de Gobierno del Gobierno del Estado, dirigido al ciudadano Angélico Amparo Jiménez, en esa época Agente Municipal de San Antonio Arrazola, Xoxocotlán y que en lo substancial dice: "... Se presentó en estas Oficinas de la Dirección Jurídica y de Gobierno el ciudadano CIRILO SANTIAGO ZARATE, manifestando que por estar enfermo de Bradicordia y Arritmia Cardíaca se le implanto un marca paso definitivo y que requiere reposo físico y mental, no puede aceptar el nombramiento de topil que le asignan el Agente Municipal de San Antonio Arrazola Santa Cruz Xoxocotlán, Dto del Centro, Oax. como lo demuestra con la incapacidad médica extendida por el Dr. Pedro Galindo Mendoza Registro número 2464578 del Instituto Mexicano del Seguro Social de la ciudad de Oaxaca, Oax..."

"...Por tal motivo se le recomienda a usted nombrar a un sustituto que cumpla el servicio que le habia asignado al Sr.CIRILO ZARATE..."

"...Toda vez que usted insista sera el responsable directo del estado de salud del ciudadano arriba citado, debera informar a esta Dirección Jurídica y de Gobierno como quedo resuelto el siguiente caso (sic)".

9.- Original del oficio número 1742, fechado el veintitrés de mayo de 1996, y suscrito por los Peritos Médicos Legistas



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Forenses del Estado, Doctores Luis Mendoza Canseco y Javier C. Martínez Díaz, con el que rinden su dictamen respecto al examen médico practicado al señor Cirilo Santiago Zárate, manifestando textualmente lo siguiente: "... Examinamos médicamente, como usted lo solicita, al C.CIRILO SANTIAGO ZARATE y comprobamos que se trata de una persona del sexo masculino, de 51 años de edad, y que se encuentra orientado en las tres esferas psíquicas. Al concluir nuestro examen médico exhaustivo, concluimos que CIRILO SANTIAGO ZARATE SI SE ENCUENTRA AFECTADO DE UNA ENFERMEDAD CARDIACA, misma que interesa el Nodo Sinusal que regula la contracción y frecuencia cardíaca así como su ritmo; por este motivo, CIRILO SANTIAGO ZARATE fue sometido en su oportunidad a una intervención quirúrgica torácica para la colocación de un Marcapaso, aparato que regulará en parte la deficiencia que la citada persona padece..."

"...Por lo arriba señalado, el Señor CIRILO SANTIAGO ZARATE está totalmente incapacitado e imposibilitado para el desempeño del cargo que le asignaron en San Antonio Arrazola, toda vez que ésto le puede ocasionar un daño irreversible en su salud. (sic) ".

III.- SITUACION JURIDICA.

1.- El veinticinco de febrero del año en curso, el señor CIRILO SANTIAGO ZARATE fue designado vocal del comité del agua potable de la agencia municipal de San Antonio



COMISION-ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Arrazola, Xoxocotlán. Dicha designación fue realizada en asamblea general ordinaria de los habitantes de dicha población, que fue presidida y sancionada por el Arquitecto Héctor Santiago Aragón, Agente Municipal y otras autoridades municipales de la localidad.

2.- El quejoso no está conforme con el nombramiento de que fue objeto porque está incapacitado físicamente para desempeñarlo, ya que padece una enfermedad cardíaca y tiene implantado un marcapaso, razón por la cual ha pedido al Agente Municipal de San Antonio Arrazola, Xoxocotlán que lo dé de baja y que no se le obligue a realizar los trabajos derivados del cargo.

3.- El Agente Municipal de San Antonio Arrazola, Xoxocotlán, se ha negado a dejar sin efecto el nombramiento de referencia, manifestando que dicho nombramiento se realizó en una asamblea ordinaria de habitantes de esa Agencia Municipal.

4.- La anterior conducta del Agente Municipal de referencia resulta violatoria de los derechos humanos del quejoso, al vulnerar las garantías de libertad de trabajo consagrada por el artículo 5º de la Constitución Federal; de las de legalidad y seguridad jurídica consagradas por los artículos 14 y 16 de la misma ley fundamental; 2º de la Constitución Política del Estado y del artículo 8º del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Asimismo la conducta de dicho Agente Municipal puede ser constitutiva del delito de abuso de autoridad previsto por el artículo 208 fracción XXXI y sancionado por el



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

artículo 209, ambos del Código Penal vigente en el Estado.

IV.- OBSERVACIONES.

Antes de exponer las razones jurídicas por las que este organismo defensor de los derechos humanos considera que en el presente caso se vulneran los derechos fundamentales del señor Cirilo Santiago Zárate, es conveniente hacer algunas reflexiones sobre el concepto de soberanía.

1.- El decreto constitucional de Apatzingán formulado bajo la inspiración de Morelos, definió a la soberanía como la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad. Esta soberanía reside originalmente en el pueblo. Según el tratadista Felipe Tena Ramírez, la soberanía, a la que se refiere el artículo 39 de nuestra Constitución Federal, es la facultad que tiene el pueblo de autodeterminarse mediante la expedición de una ley suprema, que en nuestro caso es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La soberanía no la ejerce el pueblo directamente, sino que, como lo establece el artículo 41 de la propia Constitución Federal, la soberanía se ejerce por conducto de los poderes legalmente constituidos, es decir, por los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en los dos niveles de gobierno federal y estatal. De lo anteriormente mencionado



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

se deriva el principio de derecho público contenido en el artículo 2º de nuestra Constitución Política del Estado de Oaxaca, al prescribir que las autoridades solamente pueden hacer lo que las leyes establecen, en tanto que los particulares pueden hacer todo aquello que las leyes no prohíben.

2.- Nuestro país es un Estado de Derecho en el que las decisiones de las asambleas de particulares, aun cuando estén presididas por las autoridades municipales y se encuentren basadas en los usos y costumbres de las comunidades, no pueden vulnerar los derechos humanos de los gobernados, que se encuentran consagrados en la ley suprema de la Nación.

Al respecto es conveniente mencionar el contenido del artículo 8º del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, aprobado en 1989, que en sus párrafos 1 y 2 establece: "... Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio".



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

3.- Ahora bien, en el caso que nos ocupa el Agente Municipal de San Antonio Arrazola, Xoxocotlán, trata de obligar al quejoso Cirilo Santiago Zárate, a realizar trabajos gratuitos y no remunerados, que se derivan del nombramiento de vocal del comité del agua potable de dicha población, que, según trata de justificar la autoridad responsable, fue realizado en una asamblea comunitaria, pero, como se desprende fehacientemente de las actas correspondientes a las asambleas celebradas en los meses de febrero y abril del presente año, dicho Agente Municipal firma los documentos en cuestión, por lo que resulta claro que se trata de un acto de autoridad (evidencia 5 a y b).

4.- Independientemente de que se trata de obligar al quejoso a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, en franca violación a la garantía de libertad de trabajo consagrada por el artículo 5º de la Constitución Federal, sin encontrarse dicho quejoso en los casos de excepción a que se refiere el párrafo cuarto del artículo mencionado, como son los servicios públicos obligatorios de las armas y los jurados, los cargos consejiles y los de elección popular, directa o indirecta, las funciones electorales y censales; y desde luego el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial; existe el hecho de que el quejoso está imposibilitado físicamente para desempeñar los trabajos que el cargo de vocal del comité de agua potable de su población, exige, pues padece una enfermedad cardíaca y tiene implantado un marcapaso, como así se demuestra con las evidencias 7 y 9.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Por las razones anteriores el quejoso Cirilo Santiago Zárate aunque quisiera, no puede desempeñar el cargo que se le ha asignado, ya que nadie está obligado a lo imposible.

5.- La asignación del cargo hecha al quejoso por el Agente Municipal de San Antonio Arrazola, Xoxocotlán, también vulnera otras disposiciones legales, como son las siguientes:

a) El artículo 2º de la Constitución Política del Estado, porque entre las facultades que se confieren a las autoridades municipales por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, no se encuentra la de obligar a los ciudadanos del lugar, a realizar trabajos personales como el que se le exige al quejoso.

b) Se vulneran los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, porque se realizan actos de molestia al quejoso, que no están fundados ni motivados.

c) Del artículo 8º del Convenio 169 de la OIT para pueblos indígenas y tribales en países independientes, porque los usos y costumbres en los que se basa el Agente Municipal de referencia para exigir el desempeño del cargo de vocal del comité del agua potable al quejoso de que se trata, resultan incompatibles con los derechos fundamentales definidos por nuestro sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

6.- Los actos reclamados por el quejoso al agente municipal de San Antonio Arrazola, Xoxocotlán, también pueden resultar constitutivos del delito de abuso de autoridad previsto por el artículo 208 fracción XXXI del Código Penal del Estado, que establece: "... Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: ...cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la local".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se permite hacer respetuosamente a usted ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que de acuerdo con la ley y en su carácter de superior jerárquico tenga a bien ordenar al ciudadano Agente Municipal de San Antonio Arrazola, Xoxocotlán, que mediante el procedimiento legal que corresponda de je sin efecto el nombramiento del quejoso Cirilo Santiago Zárate, como vocal del comité de agua potable de dicha Agencia Municipal, y que no se le exija realizar cualquier otro cargo similar, por encontrarse enfermo e incapacitado físicamente para desempeñarlo. Así como también que el Agente Municipal mencionado, se abstenga de realizar cualquier otro acto de molestia que no esté fundado ni motivado.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

SEGUNDA.- En caso de que el Agente Municipal de San Antonio Arrazola, Xoxocotlán, no cumpla con lo ordenado, que se inicie el procedimiento interno administrativo de investigación que corresponda de acuerdo con la ley y, en su caso, que se imponga la sanción respectiva. Si como resultado de dicha investigación se acredita la existencia de hechos delictuosos, le solicito que se presente la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, para que se inicie la averiguación previa y, en su caso, se ejercite la acción penal.

De acuerdo con lo previsto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Federal y 138 bis de la Constitución Local, esta Recomendación es pública.

De conformidad con lo que establece el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea comunicada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente con el mismo fundamento jurídico solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de esta Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal dentro de un término de quince días hábiles



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para
informar sobre su aceptación.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que
se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada,
quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en
libertad de hacer pública esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E .
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS.

LIC. JOSE LUIS ACEVEDO GOMEZ.

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

JLAG' JMPJ' MLMO' CNMC.